ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA
SECCION CIVIL
PLAZA N° 6 DE PALMA

-
TRAVESSA D´EN BALLESTER, 20-2ª PLANTA PALMA DE MALLORCA
Teléfono: 971219379-80, **Fax:** 971219295
Correo electrónico: instancia6.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: MGM
Modelo: Y00050 EDICTO EJEC.BIENES INMUEBLES SUBASTA ELECTRONICA

N.I.G.: 07040 42 1 2012 0009419
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000215 /2012
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE D/ña. DSSV SARL
Procurador/a Sr/a. XIM AGUILO DE CACERES PLANAS
Abogado/a Sr/a.
DEMANDADO , DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. GERARDO RAYO LOMAS, TERESA BERMUDO TORRES , BEATRIZ RAYO SALAR
Procurador/a Sr/a. ANTONIA INIESTA ROZALEN, ANTONIA INIESTA ROZALEN , JUANA ROSA GONZALEZ MONTIEL
Abogado/a Sr/a. , ,

EDICTO SUBASTA JUDICIAL

D./Dª VICTOR ODEH FEREK, **LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE** PLAZA N° 6 DE LA SECCION CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE PALMA, **HAGO SABER:**

Que por el PLAZA N° 6 DE LA SECCION CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA de PALMA se tramita procedimiento de EJECUCION HIPOTECARIA número 0000215 /2012, seguido a instancia de DSSV SARL, representado por el/la Procurador/a XIM AGUILO DE CACERES PLANAS contra GERARDO RAYO LOMAS, TERESA BERMUDO TORRES , BEATRIZ RAYO SALAR , representado por el/la Procurador/a ANTONIA INIESTA ROZALEN, ANTONIA INIESTA ROZALEN , JUANA ROSA GONZALEZ MONTIEL , en reclamación de 7441,72 euros por principal y, en su caso, por intereses vencidos, más 2232,51 presupuestados para intereses y costas. Se anuncia la venta en pública subasta de la/s siguiente/s finca/s propiedad de la persona ejecutada:

"RUSTICA: Una porción de tierra de cultivo procedente de la llamada "Son Pa Negre", sita en el término municipal de Llucmajor y pago del mismo nombre, de extensión de siete huertos y seis detres y medio, o sea, treinta y dos áreas

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:ye3n-5pMB-ZHgy-X3ZD-F Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es
FIRMA (1): Victor Odeh Ferek (04/02/2026 11:33)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

veintitrés centiáreas, lindante: al norte, con tierra de herederos de Joaquina Socias; al Este con porción de las mismas pertenencias de Magin Tomas; al Sur con torrentes; y al oeste, con tierra de Margarita Barceló.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad número CUATRO al tomo 5.255, libro 1098 de Llucmajor, folio 194, finca 6.347, inscripción 9ª."

La referencia catastral de la finca ejecutada es 07031A042001950000EI.

A.-DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS

1°.- **DESCRIPCION:**

Que según consta al Tomo: 5255 Libro: 1098 Folio: 194 Inscripción: 8 Fecha: 14/05/2004, aparece inscrita la siguiente finca registral de LLUCMAJOR número 1/ 6347: RUSTICA.- Porción de tierra cultivo procedente de la llamada "Son Pera Negra", sita en el término municipal de la villa de Lluchmayor y pago del mismo nombre, de extensión de siete huertos y seis destres y medio, o sea, TREINTA Y DOS ÁREAS VEINTITRÉS CENTIÁREAS, lindante: al Norte, con tierra de herederos de Joaquina Socias; al Este, con porción de las mismas pertenencias de Magín Tomás; al Sur, con torrentes; y al Oeste, con tierra de Margarita Barceló.- REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA. C.R.U. **07018000035840 -** Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro.

2°.- **TITULO:**
Que esta finca consta inscrita a favor de **TERESA BERMUDO TORRES**, con N.I.F. 42.980.905-T, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca por título de Compra, formalizada según escritura con fecha veintiséis de marzo del año dos mil cuatro, autorizada en LLUCMAJOR, por DON EMILIO CARBALLO RODRIGUEZ, según la Inscripción 8ª, del tomo 5.255, libro 1.098, folio 194 con fecha catorce de mayo del año dos mil cuatro; y **BEATRIZ RAYO SALAR**, con N.I.F. 43.146.249-C, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca por título de Compra, formalizada según escritura con fecha veintiséis de marzo del año dos mil cuatro, autorizada en LLUCMAJOR, por DON EMILIO CARBALLO RODRIGUEZ,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

según la Inscripción 8ª, del tomo 5.255, libro 1.098, folio 194 con fecha catorce de mayo del año dos mil cuatro.
3°.- **CARGAS:**

Que esta finca está gravada con las siguientes cargas:
HIPOTECA a favor de **DSSV S.A.R.L.** -inicialmente constituida a favor de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona- en cuanto a LA TOTALIDAD, para responder de OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS DEL PRINCIPAL; ; del pago de sus intereses por el plazo de SEIS MESES a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido del NUEVE ENTEROS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO, de las variaciones al alza o a la baja convenidas; del pago de los intereses de demora por el plazo de DIECIOCHO MESES a razón del tipo convenido del QUINCE ENTEROS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO; y de la cantidadde TRES MIL SETENTA EUROS en concepto de costas y gastos, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS con fecha de vencimiento de 01/06/2023, formalizada en escritura autorizada por el Notario de LLUCMAJOR DON JOSÉ IGNACIO FEIJOO JUARROS el día 22/05/2007, protocolo número 596/2007, causante de la inscripción 9ª, de fecha 14 de junio de 2007. Con fecha 26 de junio de 2012 se ha expedido certificación de cargas a a efectos de ejecución en virtud de mandamiento de fecha 24 de abril de 2012 del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de los de Palma de Mallorca, procedimiento **C.S.V.207018277E8543BF** ejecución hipotecaria 215/2012, según es de ver por nota al margal margen de lainscripción 9ª.CEDIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 10ª.La hipoteca de la inscripción 9ª ha quedado inscrita a favor de la entidad **"DSSVS.Á.R.L."**, por título de cesión, mediante escritura autorizada el veinte de noviembre de dos mil dieciocho por el Notario don José Luis López de Garayo y Gallardo, como sustituto de don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo6875, y una diligencia de adición expedida el veintiuno de Enero de dos mil diecinueve por dicho notario señor Pérez-Coca, causantes de la inscripción 10ª de fecha veintiséis de Febrero de dos mil diecinueve.

VIVIENDA HABITUAL DEL EJECUTADO: NO.
La situación posesoria del inmueble, según consta en el expediente judicial, es la siguiente: SE DESCONOCE
SITUACION:SON PERA NEGRA
UBICACION:POLIGONO 42 PARCELA 195 ES TORRENT LLUCMAJOR

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de Enjuiciamiento Civil para la subasta de bienes inmuebles, en la Sección 6ª del Capítulo IV del Libro III de la LEC.

B.- Requisitos para participar:

1.- Para tomar parte en la subasta los licitadores deben cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.
2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
3º.- Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5% del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo en cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario.
2.- La ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren sin que sea necesario que deposite cantidad alguna.
3.- La ejecutante y los acreedores, si los hubiere, pueden hacer posturas reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el letrado de la Administración de justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quién deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente. Igual facultad le corresponde al ejecutante si solicitase, en los casos previstos, la adjudicación del bien subastado.

C.- Forma de celebración de la subasta:

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1ª.- La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas a cuyo sistema de gestión tendrá acceso todas las Oficinas judiciales. Todos los intercambios de información que deban realizarse entre las Oficinas judiciales y el Portal de Subastas se realizarán de manera

telemática. Cada subasta estará dotada con un número de identificación único.
2ª.- La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas desde la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", cuando haya sido remitida al Portal de Subastas la información necesaria para el comienzo de la misma.
3ª.- Una vez abierta la subasta solamente se podrán realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.
4ª.- Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realizará a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.
5ª.- El ejecutante, el ejecutado o tercer poseedor, si lo hubiere, podrán, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo el Letrado de la Administración de justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.
6ª.- Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. El postor deberá también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consiente desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

D.- Desarrollo y terminación de la subasta:

1.- La subasta admite posturas durante un plazo de VEINTE DÍAS NATURALES desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.
En el caso de que el Letrado de la Administración de justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.
2.- La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la devolución de las consignaciones, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.
3.- En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al Letrado de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vendedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador. En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del Letrado de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del art. 652. En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.
A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.
4.- Terminada la subasta y recibida la información, el Letrado de la Administración de Justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.
5.- En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que deba al ejecutante por principal, intereses y costas. En este supuesto, el Letrado de la Administración de Justicia acordará mediante decreto la suspensión de la subasta o dejar sin efecto la misma, y lo comunicará inmediatamente en baso casos al Portal de Subastas.

E.- Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente. Las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el sólo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos si el remate se adjudicare a su favor. La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.
La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el art. 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.
El portal de subastas se comunicará a través de sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa, transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

F.- Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca SE DESCONOCE , conforme consta en el decreto convocando a subasta.

La parte ejecutante y las partes ejecutadas pueden informar a la oficina judicial si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS ante la oficina judicial que ha señalado la subasta, los títulos o documentos que justifiquen su posesión.
La parte ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que la/s persona/s ocupante/s no tiene/n derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado (transferida la titularidad) en la ejecución. La petición se tramitará según el artículo 675.3 y el Tribunal accederá a ella y hará la declaración solicitada, por medio de un auto no recurrible, cuando la/s persona/s ocupante/s pueda/n considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará que la/s persona/s ocupante/s tiene/n derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder a la futura persona adquirente para desalojar a aquéllas, también sin posible recurso.

- Si antes de que un bien inmueble se venda/adjudique en la ejecución y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, el bien pasará a poder de una persona tercera poseedora. Ésta, podrá pedir que se le muestren los autos en la Oficina judicial acreditando la inscripción de su título, lo que se acordará por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones posteriores. Se considerará, asimismo, persona tercera poseedora a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil del inmueble hipotecado o embargado, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

G.- Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hipotecaria hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación

cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

H.- Aprobación del remate y adjudicación.-

La subasta de bienes inmuebles en caso de concurrencia de postores se rige por lo establecido en el artículo 670 de la L.E.C.

-Solo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente.

- Mejor postura. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del Remate.

- Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades reclamadas, el Letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

- Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

- Traslado al deudor para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70% del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al sesenta por ciento de su valor de tasación y a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o siendo menor, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

- Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el Letrado de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor. En este último caso, contra

el decreto que apruebe el remate cabe recurso directo de revisión ante el Tribunal que dictó la orden general de ejecución. Cuando el Letrado de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 670 de la L.E.C.

- Subasta sin postores. En el caso de que en la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor, en el plazo de los veinte días siguientes al del cierre de la subasta, pedir la adjudicación del bien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el letrado de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

Si se trata de la vivienda habitual de la parte deudora, la parte acreedora podrá pedir la adjudicación de los bienes, en el plazo de VEINTE (20) DÍAS, por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta. En el caso de que la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien del valor. Se aplicará en todo caso la regla de imputación de pagos contenida en el artículo 654.3.

No tratándose de la vivienda habitual de la parte deudora, la parte acreedora podrá pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

- Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el Letrado de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

- Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuándo proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

I.- ENTREGA DEL INMUEBLE

1.- Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el Letrado de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda. Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda. La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente con citación a una vista que señalará el letrado de la administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El tribunal por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieran sin justa causa. El auto que resolviere sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuera su contenido, los derechos de los interesados que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en PALMA a cuatro de febrero de dos mil veintiséis.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA;

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

FIRMA (1): Victor Odeh Ferek (04/02/2026 11:33)